



Interlocutorio 408
RADICADO 631904089002202300208- 00

Uno de diciembre de dos mil veintitrés.

A despacho la demanda y anexos para declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes BAUDILIO DE JESÚS MÁRQUEZ VILLA y MARÍA CARLINA GÓMEZ a petición de BEATRIZ MÁRQUEZ GÓMEZ y demostrado el fallecimiento de los causantes, se dispone:

JEFFERSON PALMA GÓMEZ, persona mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.773.101**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **346.082** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder a mi otorgado por la señora **BEATRIZ MÁRQUEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Circasia (Q.), identificada con la cédula de ciudadanía número **41.885.887**, en calidad de heredera de los señores **BAUDILIO DE JESÚS MÁRQUEZ VILLA Y MARÍA CARLINA GÓMEZ**, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números **1.193.803** y **24.904.869**, fallecidos en Armenia Quindío el 13 de abril de 2014 y el 21 de mayo del año 2019, respectivamente; presento ante usted Señor Juez **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTIA**, conforme a lo previsto en el capítulo IV del Código General del proceso Art. 487 y

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, de mínima cuantía de los causantes BAUDILIO DE JESÚS MÁRQUEZ VILLA y MARÍA CARLINA GÓMEZ, fallecidos en su orden, el 13 de abril de 2014 y 21 de mayo de 2019.
2. **Reconocer** la calidad de heredera de los causantes a BEATRIZ MÁRQUEZ GÓMEZ.
3. **Citar** al cónyuge o compañero permanente, si lo hubiera, de MARÍA CARLINA GÓMEZ, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.
4. **Citar** a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
5. Al presente caso se le **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección tercera- procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión-capítulo IV¹ del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (respecto al trámite de notificaciones a signatarios y/o su emplazamiento). Autorizando desde ya, el emplazamiento de herederos indeterminados.

¹ Artículos 487 y ss.

6. Conforme lo indica el legislador² se **requiere** a los citados y cualquier asignatario para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

7. Se decreta el **inventario y avalúo** de los bienes relictos.

8. **Reconocer** personería al abogado JEFFERSON PALMA GÓMEZ para que represente los intereses de la solicitante y, en los términos del poder a él conferido.

9. Se ordena informar en el momento procesal y, de resultar pertinente, a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el presente proceso de sucesión testada.³

10. Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura sobre la presente apertura.⁴

11. **Indicar** que la parte solicitante no invocó decreto de medidas cautelares.

12. Se **REQUIERE** a la parte solicitante para que impulse el presente trámite, notificando en legal forma a los interesados y/o realizando actos que así lo demuestren, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO**
EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

² Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

³ Artículo 844 del Estatuto Tributario.

⁴ Artículo 490 parágrafo 1° del C.G.P.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f92bc97a949e862568bc56fd59097bc93a333666403a0050631b4703e55512**

Documento generado en 01/12/2023 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>